

RESOLUCIÓN 015-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. (...) las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial."*;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** los numerales 3, 4 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que,** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un*

profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia."

- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código..."*;
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"La evaluación de los candidatos en las tres etapas del curso, se hará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la Escuela de la Función Judicial, que dictará el Consejo de la Judicatura. En ningún caso, la nota mínima para aprobar los cursos será inferior al ochenta por ciento."*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos..."*;
- Que,** el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*
- Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero."*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *"1. El curso de formación inicial estará privativamente a cargo de la Escuela de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos*

jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...";

- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";*
- Que,** mediante Resolución 067-2013, de 9 de julio de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 36 de 15 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *"Reformar el Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial";*
- Que,** mediante Resolución 212-2013, de 27 de diciembre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, dispuso en el artículo 1: *"Disponer la realización de un nuevo concurso de formación inicial y habilitar a las y los candidatas que intervinieron en los Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, cuyas convocatorias se realizaron el 13 de noviembre del 2011(101), 6 de febrero de 2012 (313), y 16 de septiembre de 2012 (1284), quienes aprobaron todas las fases de verificación de idoneidad legal, méritos, oposición, pruebas teóricas, prácticas, psicológicas e idoneidad moral y obtuvieron en el curso de formación inicial anterior un puntaje comprendido entre los 13 a 15,99 puntos.";* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene como objeto, establecer las directrices para la ejecución del programa de formación inicial; y, la evaluación a las candidatas y los candidatos que participen del curso de formación inicial.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo comprende las acciones, deberes y derechos de las candidatas y los candidatos, dentro del curso de formación inicial para aspirantes a juezas y jueces a nivel nacional, que será llevado a cabo por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES Y LOS CANDIDATOS

Artículo 3.- De los docentes.- La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, seleccionará a las y los docentes del curso de formación inicial, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 84 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 4.- De los candidatos.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Código Orgánico de la Función Judicial, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura señalará los cupos disponibles para acceder a la formación inicial, en el orden del puntaje acumulado en las fases anteriores.

Artículo 5.- De los candidatos con discapacidad.- Con la finalidad de brindar una adecuada accesibilidad de las candidatas y los candidatos con discapacidad al proceso y de conformidad con el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Discapacidades, la Escuela de la Función Judicial entregará a los coordinadores de cada sede, la información necesaria sobre cualquier discapacidad de las candidatas y los candidatos; quienes deberán prever las necesidades de los mismos.

Artículo 6.- Derechos de los candidatos.- Son derechos de las candidatas y los candidatos:

1. Recibir información y orientación en los conocimientos científico-tecnológicos actualizados, en concordancia con el nivel y características correspondientes al programa de formación inicial;
2. Acceder al material académico proporcionado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura a través de la página Web del Consejo de la Judicatura;
3. Ser evaluados de forma objetiva y conocer las calificaciones de las evaluaciones;
4. Emitir de forma libre sus criterios, apreciaciones y opiniones personales sobre temas relacionados con la actividad académica, las que deberán estar debidamente fundamentadas;

015-2014

5. Recibir atención oportuna por parte de la autoridad competente, en relación a sus pedidos y reclamos relativos al curso de formación inicial;
6. Ser respetada o respetado y recibir buen trato por parte de autoridades, docentes, coordinadores y compañeros; y,
7. Recibir toda la información necesaria sobre el desarrollo del curso de formación inicial y la aplicación de su evaluación.

Artículo 7.- Deberes de las candidatas y los candidatos.- Las candidatas y los candidatos están obligados a:

1. Revisar y analizar el material académico proporcionado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura para cada una de las materias;
2. Asistir puntualmente a las clases y todas las actividades académicas, permaneciendo en las aulas durante el horario establecido. Para efectos del registro de asistencia, el único documento habilitante es la cédula de ciudadanía;
3. Guardar respeto a las autoridades, docentes, coordinadores, personal de asistencia técnica y demás candidatas y candidatos. Queda prohibido cualquier acto ofensivo de palabra, obra u omisión, que atente contra la dignidad, integridad física o emocional de cualquiera de los actores en el curso de formación inicial;
4. Mantener el buen comportamiento y disciplina. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y psicotrópicas durante la ejecución del curso de formación inicial;
5. Cuidar los bienes de la Escuela de la Función Judicial; y,
6. Revisar las notificaciones relacionadas al proceso de formación inicial.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 8.- Faltas disciplinarias.- Se considerará falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes y obligaciones a las que están sujetos las candidatas y los candidatos, de conformidad con lo establecido en este instructivo.

En caso de existir alguna falta disciplinaria la coordinadora o el coordinador del curso de formación inicial, realizará un informe para conocimiento de la Directora o Director de la Escuela de la Función Judicial, quien resolverá motivadamente

/

5

sobre la exclusión o no de la candidata o el candidato que hubiese incurrido en falta disciplinaria.

Además de las faltas disciplinarias antes mencionadas, también son faltas disciplinarias las cometidas durante los exámenes de conocimiento escrito y práctico - oral que interfieran o vayan en contra de la correcta interacción de las candidatas y los candidatos al momento de rendir sus exámenes del Curso de Formación Inicial.

Las faltas disciplinarias durante los exámenes son:

1. Suplantar la identidad;
2. Presentar la cédula de ciudadanía alterada o fotocopiada;
3. Incurrir en el atraso de la hora convocada para registro y posterior inicio del examen;
4. Falsificar o alterar las firmas;
5. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas o psicotrópicas;
6. Copiar, pedir ayuda o ayudar a alguna candidata o candidato durante los exámenes;
7. Ingresar con computadores, tablets o equipos celulares a rendir los exámenes orales o escritos;
8. Introducir cualquier tipo de arma a las instalaciones en donde se rinden los exámenes; y,
9. Desarrollar actividades de proselitismo político o religioso dentro de las instalaciones destinadas al desarrollo del proceso de evaluación.

La candidata o el candidato que incurra en alguna falta disciplinaria al momento de rendir su examen, no podrá continuar resolviendo el mismo y la Presidenta o Presidente del Tribunal, o la coordinadora o coordinador dispondrá que abandone el local de evaluación.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 9.- Programas de Formación Inicial.- La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, desarrollará y actualizará los programas de

formación inicial, los contenidos académicos, mallas curriculares, cargas horarias y la metodología pedagógica.

Artículo 10.- Del cronograma.- El cronograma del proceso de formación inicial será elaborado por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y será informado a todas las candidatas y los candidatos.

Artículo 11.- De la duración.- La duración, horarios y sedes en las cuales se desarrollará la formación inicial serán determinados por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura y comunicados a las candidatas y los candidatos, previo al inicio del mismo.

Artículo 12.- Coordinación de las sedes.- Para el desarrollo del curso de formación inicial cada sede contará con una coordinadora o coordinador general, con su respectivo equipo de apoyo conforme a lo dispuesto por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

En los casos en que el curso de formación inicial se desarrolle en varias sedes, la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura podrá determinar la necesidad de contar con más de una coordinadora o coordinador por sede.

Artículo 13.- Del cumplimiento de la asistencia.- Las candidatas y los candidatos del curso de formación inicial deberán asistir a un mínimo del 70% de las horas académicas. Quienes no obtuvieren el mínimo de asistencia, no aprobarán el curso.

Artículo 14.- De los atrasos.- La asistencia se verificará al inicio de la clase. Se registrará el atraso de la candidata o candidato que llegue pasada la hora de inicio de la clase, independientemente de los minutos transcurridos a partir de la hora señalada para el inicio jornada. Tres atrasos, constituyen una falta de asistencia.

Artículo 15.- De la convocatoria al Examen Final.- La convocatoria se realizará mediante correo electrónico general, enviado a todas y todos los candidatos que cumplieron con el mínimo de asistencia requerido en el artículo 13 de este instructivo. Esta convocatoria indicará sede, lugar, fecha y hora para el desarrollo del examen final, así como los requisitos que las candidatas y los candidatos deben presentar el día del examen final.

CAPÍTULO V EVALUACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 16.- Evaluación.- El curso de formación inicial se evaluará sobre 100 puntos, divididos de la siguiente manera:

- a. Examen de conocimiento escrito sobre 40 puntos; y,

b. Examen práctico-oral sobre 60 puntos.

Artículo 17.- Examen de conocimiento escrito.- Cada candidata o candidato contestará un grupo de preguntas de opción múltiple. Una vez terminada la evaluación, la candidata o el candidato contará con una copia de respaldo del examen rendido.

La Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura pondrá a disposición de las y los estudiantes las herramientas tecnológicas suficientes para rendir sus evaluaciones.

Artículo 18.- Examen práctico - oral.- Cada candidata o candidato rendirá un examen práctico - oral ante un Tribunal que lo conformará la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura. El examen oral será de casos prácticos sometidos a su análisis y resolución, los que provendrán de los módulos recibidos en el curso de formación inicial.

En este examen se evaluará entre otros puntos el razonamiento jurídico, estrategias utilizadas y la aplicación normativa utilizada por la o el candidato.

El examen práctico - oral se calificará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Ord.	FACTOR	PUNTAJE
1	Análisis Jurídico.	Hasta 10 puntos
2	Fundamentación y valoración de la prueba.	Hasta 10 puntos
3	Motivación y Resolución.	Hasta 20 puntos
4	Manejo del tiempo y expresión oral.	Hasta 20 puntos
TOTAL		60 PUNTOS

Artículo 19.- Obligaciones del candidato durante el examen de conocimiento escrito y examen práctico - oral.- Durante la rendición del examen de conocimiento escrito y en lo que fuere pertinente durante el examen práctico-oral, los candidatos y las candidatas tienen las siguientes obligaciones:

1. Llegar una hora antes de la señalada para el inicio del examen al lugar determinado por la Escuela de la Función Judicial;
2. Presentar como único documento habilitante para rendir el examen, la cédula de ciudadanía;
3. Firmar el control de asistencia;

4. Entregar previo ingreso al salón de evaluación, temporalmente maletines, bolsos, carteras, equipaje, carpetas, cuadernos y equipos tecnológicos al personal encargado para el efecto;
5. Una vez que se ha registrado y ha entregado sus pertenencias, la candidata o el candidato debe ingresar al salón de evaluación, lugar del que no podrá salir hasta que termine la evaluación;
6. Dentro del salón de evaluación no está autorizada la utilización de ningún tipo de dispositivos electrónicos como teléfonos celulares, agendas electrónicas, laptops, tablets, calculadoras, mp3, material bibliográfico o cualquier tipo de material de apoyo;
7. El examen es individual, por lo que está prohibido compartir información con otras candidatas o candidatos durante el mismo; y,
8. Firmar el original y la copia del examen impreso y entregarlo al personal de apoyo ubicado en la puerta de salida. El personal de apoyo entregará la copia a la candidata o candidato y el original servirá para calificar la evaluación y como respaldo de la Escuela de la Función Judicial. Una vez entregado el examen la candidata o candidato abandonará el local.

Artículo 20.- Notificación de resultados.- La notificación de resultados se realizará a todas las candidatas y los candidatos de forma individual a través del sistema informático de calificación de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

Artículo 21.- Nota final del curso.- La nota final del curso será la sumatoria del examen de conocimiento escrito y del examen práctico - oral. En aplicación del artículo 70 del Código Orgánico de la Función Judicial para aprobar el curso, deberá la candidata o el candidato tener una nota mínima equivalente al 80% de la calificación total.

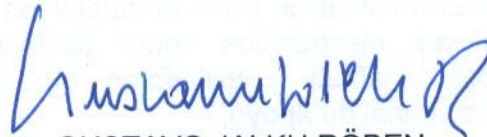
Artículo 22.- Banco de preguntas y casos prácticos.- El banco de preguntas y los casos prácticos referenciales serán elaborados y certificados por la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura; las preguntas serán de libre acceso y conocimiento siendo publicadas en la página web del Consejo de la Judicatura con cuarenta y ocho horas de antelación al día del examen; mientras que los casos serán asignados aleatoriamente el día y hora de la evaluación. Las preguntas serán dirigidas conforme a la materia a la cual aplica la o el postulante.

Artículo 23.- Reconsideraciones.- La etapa de reconsideraciones se realizará conforme al cronograma que para el efecto determine la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiocho días del mes de enero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General